



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 1° de septiembre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Proviene del Juzgado 2 Civil del Circuito de en Oralidad de Soledad Atlántico, quien, mediante providencia del 16 de agosto de 2022, resolvió declarar su falta de competencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 30 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00262-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	LLINETH ELVIRA ROJAS GUACANEME
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrarse una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que lo pretendido con la demanda asciende a la fecha de radicación de la demanda a la suma de \$6.711.456.00, cuantía esta que resulta de competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del CPL y SS, aquellos procesos cuya cuantía no excediere los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes (hoy \$20.000.000.00), se tramitarán en única instancia por los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Por lo expuesto, el Juzgado ordena remitir el proceso a la Oficina Judicial para que realice el reparto del proceso ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso por el factor cuantía, en consecuencia, **REMÍTASE** el proceso a la Oficina Judicial para que realice el reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 2022-00262